



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-792-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Especial de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Auditoría, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Diriá, Departamento de Granada, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. Cita el Informe de Auditoría que el proceso administrativo de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **1)** Verificar si los ingresos recibidos por la Municipalidad en el período auditado, se registraron, clasificaron, depositaron íntegramente y se revelaron en los Informes de Cierre de Presupuesto de Ingresos, por el período sujeto a revisión; **2)** Comprobar si los egresos efectuados en el período auditado, están debidamente registrados, soportados, clasificados de acuerdo a su naturaleza, autorizados y que corresponden a gastos propios de la Municipalidad, de conformidad con lo consignado en el Presupuesto Municipal y se encuentran revelados en el Informe de Cierre de Presupuesto de Egresos; y, **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que durante el curso de la auditoría, se cumplieron con las garantías del debido proceso, tutelado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y lo dispuesto en su artículo 26, numeral 3), así como los artículos 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría al señor **GIANCARLOS ALBERTO RUIZ RODRIGUEZ**, en su calidad de Alcalde en la fecha de las operaciones auditadas. Que al mismo señor **RUIZ RODRIGUEZ**, se citó para recibirle su declaración a efectos de que ampliara y aclara situaciones o inconsistencias derivadas del proceso de auditoría, quien a pesar de haberse citado no compareció. Finalmente y sobre la base de los artículos 53, numeral 4) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de la Auditoría Especial al auditado, señor **GIANCARLOS ALBERTO RUIZ RODRIGUEZ**, en su calidad ya expresada, a fin de que presentara sus alegatos sustentados documentalmente, para su respectivo análisis y consideración en el Informe de Auditoría. Así mismo se le reiteró el derecho que le asiste al acceso irrestricto al expediente administrativo de la referida auditoría, y el derecho de audiencia con el personal acreditado, lo que se encuentra debidamente evidenciado en el respectivo expediente. Por lo que habiéndose verificado que el presente proceso administrativo se sustanció conforme a derecho, y no habiendo más trámites ni procedimientos de auditoría que desarrollar, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

Que uno de los objetivos de la auditoría especial consistió en comprobar si los egresos estaban debidamente registrados, soportados, clasificados de acuerdo a su naturaleza, de conformidad con lo consignado en el Presupuesto Municipal. Pues bien, para ese propósito se analizó y revisó los egresos del año dos mil ocho, comprobándose que se realizaron traslados de la Cuenta de las Transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es decir, de gastos de capital a la Cuenta Operativa de Ingresos propios hasta por un monto total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$1,219,500.00)**. Que dicha transferencia se hizo bajo el supuesto de cubrir gastos corrientes de la Alcaldía, bajo la figura de préstamos y cancelación de préstamos entre cuentas. Que esta transacción (transferencia) fue autorizada de manera expresa por el señor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-792-17

GIANCARLOS ALBERTO RUIZ RODRÍGUEZ, Ex Alcalde Municipal. En razón de lo anterior, se hace necesario determinar si las actuaciones de este servidor público al autorizar dichas transferencias lo hizo en estricto apego a las leyes que amparan dicha erogación. Que al revisar tanto la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas”, como la Ley No. 476, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”, claramente establecen, la primera en su artículo 7, que los créditos para gastos o egresos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto Municipal o por sus modificaciones debidamente aprobadas, sin perjuicio de la excepción contenida en el artículo 35 de la referida Ley. El artículo 11 de la Ley No. 476, dispone que el Presupuesto Municipal, como plan financiero anual de obligatorio cumplimiento del Gobierno Municipal, debe responder a las capacidades económicas de ingreso y a las políticas o líneas de acción para el desarrollo del Municipio aprobados por el Consejo Municipal. La formulación y ejecución del Presupuesto Municipal deberá ajustarse a las normas generales siguientes...3) bienes y fondos provenientes de donaciones y transferencias para fines específicos, no podrán ser utilizadas para finalidad diferente. De lo anterior, queda plenamente demostrado que al haber utilizado recursos de las transferencias municipales para cubrir gastos propios, carece de absoluta base legal. Que se hizo necesario solicitar las aclaraciones al funcionario que autorizó de manera ilegal tales transferencias, éste no hizo uso de sus derechos, pues no contestó ni compareció a fin de aclarar y adjuntar la documentación que justifique su actuación. Basado en lo expuesto, está más que evidenciado que al utilizarse esa cantidad proveniente de los fondos de las transferencias municipales que estaban destinados exclusivamente para ejecución de proyectos y no para cubrir gastos corrientes, pues en esta operación se utilizaron para otros propósitos distintos a lo consignado en el Presupuesto Municipal según los artículos 7 y 11 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, por lo que tales hechos por su propia naturaleza conllevan a presumir posibles actuaciones delictivas que conforme nuestra legislación penal constituyen delito, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 93 de nuestra Ley Orgánica, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo del auditado **GIANCARLOS ALBERTO RUIZ RODRÍGUEZ**, Ex Alcalde Municipal de Diriá, Departamento de Granada, por lo que se deberá proceder como lo dispone el artículo 9, numeral 16) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador de remitir de inmediato las diligencias de auditoría a los Tribunales de Justicia, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para lo de sus respectivas competencias. Lo anterior, es sin perjuicio de la **Responsabilidad Administrativa**, pues al autorizar una operación ilegal, conllevó a que dichos ex funcionarios transgredieran con sus conductas anómalas los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 103, numeral 5), y 104, numeral 1) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; 7 y 11 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

II

En otro aspecto de los egresos auditados, el Informe de Auditoría Especial establece como hallazgo de auditoría que el señor **GIANCARLOS ALBERTO RUIZ RODRÍGUEZ**, siempre en su calidad de Alcalde en la época de las operaciones auditadas, autorizó de manera clara ayudas sociales cuyo monto fue por la suma total de **CIENTO VENTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS CON 54/100 (C\$125,380.54)**. Que al revisar la documentación soporte, se evidenció que tal egreso carece de los documentos soportes, lo que imposibilitó por un lado determinar si los supuestos beneficiarios recibieron la ayuda económica y por otro, como no compareció para justificar esta transacción, resulta claro que a la municipalidad se le ha causado un perjuicio económico hasta por la suma de **CIENTO VENTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS CON 54/100 (C\$125,380.54)**, por lo que se deberá emitir el correspondiente Pliego de Glosas conforme lo establece el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Lo anterior, es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de establecerse a dicho ex funcionario por incumplir en estas transacciones los artículos 131 de la Constitución Política, 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-792-17

Servidores Públicos, 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno.

PORTANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política; 9, numerales 1), 12), 14) y 16), 73, 77, 84 y 93 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Diriá, Departamento de Granada, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, del que se ha hecho mérito.
- SEGUNDO:** Por las actuaciones irregulares que condujeron al desvío de fondos hasta por el monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$1,219,500.00)**, provenientes de la Transferencias que efectúa el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, y consignados en el Presupuesto Municipal, se **presume Responsabilidad Penal** a cargo del auditado **GIANCARLOS ALBERTO RUIZ RODRÍGUEZ**, Ex Alcalde Municipal de Diriá, Departamento de Granada. En tal virtud, remítanse de inmediato las diligencias investigativas a los Tribunales de Justicia, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República para lo de sus respectivos cargos, conforme lo disponen los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 9, numeral 16) y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- TERCERO:** Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Diriá, Departamento de Granada, hasta por la cantidad de **CIENTO VENTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS CON 54/100 (C\$125,380.54)**, deberá de emitirse el correspondiente Pliego de Glosas a cargo del señor **GIANCARLOS ALBERTO RUIZ RODRÍGUEZ**, Ex Alcalde Municipal de Diriá, Departamento de Granada, la que deberá tramitarse en expediente separado, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.
- CUARTO:** De los resultados obtenidos existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **GIANCARLOS ALBERTO RUIZ RODRÍGUEZ**, Ex Alcalde Municipal de Diriá, Departamento de Granada, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7 y 11 de la Ley No. 376, "Ley de Régimen Presupuestario Municipal", 7, literales a) y b) de la No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos"; 103 de la precitada Ley Orgánica. De igual manera desatendió las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.
- QUINTO:** Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica, y lo dispuesto en la Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, **Sanciona** al auditado **GIANCARLOS ALBERTO RUIZ RODRÍGUEZ**, de cargo ya señalado, con cinco meses de salarios. La ejecución de las sanciones impuestas, se hará por deducción en sus remuneraciones o en su defecto en la vía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-792-17

ejecutiva, como lo disponen los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre su aplicación a este Consejo Superior, en el plazo de treinta (30) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 79 de la precitada Ley Orgánica.

SEXTO: Se les previene al auditado del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de Ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, sobre la base del artículo 81 de la referida Ley Orgánica.

SÉPTIMO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, de lo contrario se procederá como en derecho corresponde.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extra Ordinaria Número Un Mil Cincuenta y Cuatro (1,054) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior